

Señor Juez

A su Despacho el presente proceso VERBAL (Acción Reivindicatoria), No. 2023-00191 el cual fue subsanado y está pendiente para su admisión. Sírvase resolver.

Barranquilla, Agosto 29 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Agosto Veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2023). -

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Acción Reivindicatoria) con radicación No. 08001-31-53-007-2023-00191-00, en la que figuran como parte demandante EDGAR OMAR PARRA LEGUIZAMO identificado con C.C. 9.515.508 por medio de apoderado judicial Dr. GUILLERMO RESTREPO MAYA, portador de la cedula de ciudadanía No. 1.017.133.290 y T.P. 226.135 del C.S.J., en contra de REYNALDO HAZBUN CUFUENTES identificado con C.C. 19.311.847.

RESUELVE:

- 1.- Admítase la presente demanda VERBAL DE ACCION REINVIDICATORIA que presenta EDGAR OMAR PARRA LEGUIZAMO identificado con C.C. 9.515.508 por medio de apoderado judicial Dr. GUILLERMO RESTREPO MAYA, portador de la cedula de ciudadanía No. 1.017.133.290 y T.P. 226.135 del C.S.J., en contra de REYNALDO HAZBUN CUFUENTES identificado con C.C. 19.311.847.
- 2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que puedan contestarla. -
- 3.- Notifíquese este auto admisorio de demanda a la parte demandada de conformidad con los artículos 290, 292, 293 y 301 del C.G.P, en armonía con lo dispuesto en la ley 2213 del año 2022.
- 4.- No acceder a la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada como quiera que el bien inmueble no es de propiedad de la parte demandada.
- 5.- No acceder a la medida cautelar innominada solicitada debido a que no se han demostrado los presupuestos legales para su decreto, como son la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida.
- 6.- Se reconoce al Doctor GUILLERMO RESTREPO MAYA, portador de la cedula de ciudadanía No. 1.017.133.290 y T.P. 226.135 C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2023-00191 Verbal
Olr.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Telefax: 3885005 Ext: 1096. www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia